

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 201-2014-CVH-GG

Huampaní, 18 de diciembre de 2014

VISTOS:

Informe N° 0328-2014-CVH-GAF emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, en el que se indica que de la evaluación efectuada a las compras realizadas por el CVH como: abarrotes y materiales para la remodelación de la Alameda y la Cancha de Frontón del CVH, se ha evidenciado que se ha venido adquiriendo insumos y productos a través de compras directas, solo aplicable a compras menores de 3 UIT y de manera excepcional; por lo que aparentemente se habría incurrido en fraccionamiento al incumplir lo señalado en la Ley de Contrataciones del Estado.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "En la fase de programación y formulación del Presupuesto Institucional, cada una de las dependencias de la Entidad determinará, dentro del plazo señalado por la normativa correspondiente, sus requerimientos de bienes, servicios y obras, en función de sus metas presupuestarias establecidas, señalando la programación de acuerdo a sus prioridades (...) Los requerimientos serán incluidos en el cuadro de necesidades que será remitido al órgano encargado de las contrataciones para su consolidación, valorización y posterior inclusión en el Plan Anual de Contrataciones. Una vez aprobado el Presupuesto Institucional, el órgano encargado de las contrataciones revisará, evaluará y actualizará el Proyecto de Plan Anual de Contrataciones sujetándolo a los montos de los créditos presupuestarios establecidos en el citado Presupuesto Institucional".

Que, el primer párrafo del artículo 19° de la Ley de Contrataciones del Estado indica que "Queda prohibido fraccionar la contratación de bienes, de servicios y la ejecución de obras con el objeto de modificar el tipo de proceso de selección que corresponda, según la necesidad anual o de evadir la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado para dar contrataciones menores a tres (3) UIT, (...)";

De lo expuesto, el fraccionamiento se configura cuando la Entidad, teniendo la posibilidad de prever sus necesidades y, en consecuencia, programarlas, determina de forma deliberada la realización de varios procesos menores en lugar de uno mayor, a fin de evadir la rigurosidad de este último.

En consecuencia, el fraccionamiento solo puede producirse cuando el proceso de selección se disgrega o desagrega en múltiples procesos de selección menores cuya finalidad es procurar un resultado irregular.



Que, es necesario se designe una Comisión evaluadora para determinar responsabilidades administrativas y disciplinarias que correspondan, contra los funcionarios y servidores de la Entidad, según el grado de participación y nivel funcional.

Por lo expuesto, en los párrafos precedentes y de conformidad con las atribuciones de la Gerencia General establecidas en el literal i) y k) del Artículo Nº 25 del Estatuto del Centro Vacacional Huampani - Decreto Supremo Nº 36-95-ED.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar la Comisión Evaluadora para determinar responsabilidades administrativas y disciplinarias que corresponda, contra los funcionarios y servidores de la Entidad según Informe de Vistos, quedando conformada de la siguiente manera:

- Gerente de Administración y Finanzas
- Gerente de Alojamiento, Convenciones y Esparcimiento
- Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto

Presidente

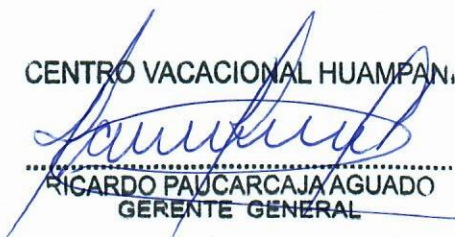
Miembro

Miembro

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución, a los integrantes de la Comisión, los mismos que al término de su calificación, evaluación y determinación, informarán a la Gerencia General.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

CENTRO VACACIONAL HUAMPANI


RICARDO PAUCARCAJA AGUADO
GERENTE GENERAL